



BUENOS AIRES

DECRETO 1176/2020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética.

Del: 16/12/2020; Boletín Oficial 18/12/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-27073285- GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia prorrogar las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, y

Considerando

Que la Ley N° 15.165 declaró por el término de un (1) año contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial, la emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, con la finalidad de paliar el grave déficit en las materias y de llevar adelante las gestiones y actos necesarios a fin de revertir la acuciante crisis en la que se encontraba la Provincia;

Que por medio del artículo 2° se dispuso la prórroga de las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812 y N° 14.815, respectivamente;

Que, en ese orden de ideas, se unificó el régimen de emergencia provincial, estableciendo que las leyes mencionadas, sus normas modificatorias, complementarias, reglamentarias, junto con la propia Ley N° 15.165, y las dictadas en consecuencia, deberán interpretarse y aplicarse como un marco normativo único y común de la emergencia provincial;

Que, asimismo, se autorizó al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de duración, por única vez y por igual término, de los estados de emergencia mencionados en los artículos 1° y 2°, quedando así unificados los plazos de las emergencias declaradas;

Que, por otro lado, es importante señalar que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19);

Que, en ese contexto, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por igual plazo mediante el Decreto N° 771/2020; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que, como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y si bien se ha logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, lo cierto es que tal circunstancia trasciende a diversas áreas del gobierno provincial, que deben ser atendidas evitando toda demora que obstruya su normal

desenvolvimiento;

Que, asimismo, corresponde destacar los beneficios logrados en todo el sistema de la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada, en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley N° 15.165, producto del trabajo y del esfuerzo empeñados en la resolución de la crisis imperante al momento de su sanción;

Que, en este sentido, la declaración de la emergencia posibilitó la adopción de medidas excepcionales que facilitaron el funcionamiento y el rápido reordenamiento del Estado, fortaleciendo y modernizando en el corto plazo a todos los organismos públicos provinciales, agilizando los procedimientos administrativos y logrando soluciones eficaces, eficientes y oportunas para toda la ciudadanía de la Provincia;

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y de todas las acciones propiciadas desde las distintas áreas del gobierno provincial -dando urgente respuesta y atención al pueblo de la Provincia, con el necesario destino de los recursos pertinentes-, subsisten en la actualidad las causales que motivaron la sanción del régimen de excepción establecido en la Ley N° 15.165;

Que por ello deviene necesario, oportuno y conveniente ejercer la facultad otorgada por el artículo 3° de la Ley N° 15.165 y prorrogar por el plazo de un (1) año su aplicación, para proseguir y profundizar los avances evidenciados, con el fin de revertir la crisis que aún persiste; para lo cual resulta necesaria la utilización de las herramientas contempladas en la referida norma, en el convencimiento de que se podrá asegurar un futuro aún mejor para la Provincia y sus habitantes;

Que la presente medida es propiciada por los Ministerios de Salud, de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Desarrollo de la Comunidad, de Justicia y Derechos Humanos, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas, de Seguridad, de Gobierno, de Comunicación Pública, de Trabajo, de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Dirección General de Cultura y Educación;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° de la Ley N° 15.165 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

Artículo 1°. Prorrogar, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente.

Art. 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

BIANCO - Kicilloff

